

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA

MOCION

ASUNTO: EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 15904, REFORMA A VARIOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL No. 7575 Y SUS REFORMAS

DE: DIPUTADA MARIA OCAMPO BALDODANO

PARA: Para que se adicione al Artículo 1º y se reforme el artículo 13 de la  
Ley Número 7575 y se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 11, 13, 21 y 44 de la Ley Forestal N° 7575,  
del 13 de febrero de 1996, para que en lo sucesivo se lean así:

“(…)

Artículo 13: “Artículo 13.- Constitución y Administración

El patrimonio natural del Estado estará constituido por la Áreas Silvestres Protegidas,  
los refugios nacionales de vida silvestre, parques nacionales, reservas biológicas,  
reserva forestales, zonas protectoras, monumentos naturales y humedales.

El Ministerio de Ambiente y Energía administrará el patrimonio. Cuando Proceda, por  
medio de la Procuraduría General de la República, inscribirá los terrenos en el  
registro Público de la Propiedad como fincas individualizadas de propiedad del  
Estado.

Las organizaciones no gubernamentales que adquieran bienes con bosque o de  
aptitud forestal, con fondos provenientes de donaciones o del erario, que se hayan  
obtenido a nombre del Estado, deberán traspasarlos a nombre de este.”

(…)

EL RESTO PERMANECE IGUAL

SEC, DIRECT, -24FEB2011PM1:18

